EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "*El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos;

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República, dispone: "*El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay*";

Así como también; "*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio general del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*"

Que, el Art. 52 de la Constitución de la República establece: "*Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad*";

Que, el Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas: "*El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*"

Que, el inciso tercero del Art. 71 de la Constitución de la República, señala: "*El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema*";

Que, el Art. 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la Republica determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República señala: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de* otras que determine la ley:"

"**4**. *Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley*";

Que, el Art. 276 numeral 4 d la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos:

"Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural."

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que tanto el Estado central, los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, de acuerdo al del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Sección Primera, en su Art. 54, Naturaleza Jurídica, Sede y funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, literal k) determina: *"Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;"*

Que, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en la Sección Segunda, Atribuciones del Concejo Municipal, Art. 57, literal a) dispone: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"*

Que, de acuerdo al Código Orgánico del Ambiente, Art. 27, Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, numeral 9) dispone: *"Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental";*

Que, de acuerdo al Código Orgánico del Ambiente, Art. 27, Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, numeral 10) dispone: *"Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido";*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, buscando asegurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales y biodiversidad del Cantón, por medio de la generación de diversos mecanismos sociales, ambientales y económicos que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población, al incremento de los beneficios obtenidos de los bienes y servicios provenientes de los diferentes ecosistemas; y, a la construcción de sinergias positivas dirigidas hacia la adaptación del cambio climático.

Que, a través de esta Ordenanza se pretende evitar, reducir y controlar la generación de residuos y emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, con un enfoque integrado que contemple todos los posibles efectos contaminantes de las actividades y aplique las soluciones globalmente más adecuadas, previniendo la transferencia de contaminación entre los diferentes ámbitos del medio ambiente.

Que, paulatinamente, se promueva a la sensibilización y educación ambiental, con el objeto de difundir en la sociedad los conocimientos, actitudes, comportamientos y habilidades encaminados a la protección del medio ambiente.

Que, no existe la Ordenanza para la prevención y control de la contaminación ambiental ocasionada por las actividades industriales y artesanales, en el Cantón Logroño Provincia de Morona Santiago.

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES, EN EL CANTÓN LOGROÑO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO.- Toda persona domiciliada o de tránsito en el cantón Logroño, tiene la responsabilidad, obligación de cumplimiento y protección de la calidad ambiental cantonal que se generen o sean producto de los desechos, descargas líquidas y emisiones a la atmósfera ya sean de carácter, no doméstico, industrial, artesanal u otros emitido por los sujetos de control en ejecución de las diversas labores cotidianas. Es deber de los ciudadanos del cantón Logroño, preservar, controlar en particular, los elementos agua, aire y sus respectivos componentes bióticos y abióticos, en salvaguarda de la salud de la comunidad del cantón.

Dentro de la aplicación de los desechos líquidos se incluyen los lodos residuales de procesos y en general los afluentes de fuentes fijas y móviles que se descarguen en los canales del alcantarillado público o directamente a los cuerpos receptores naturales, al suelo y subsuelo de esta jurisdicción.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- La adecuada aplicación de todas y cada una de las disposiciones de esta ordenanza, se sustenta en los siguientes principios:

1. **PREVENCIÓN:** Los mecanismos establecidos en esta ordenanza van orientados a mitigar y corregir, no solo los daños sino principalmente los riesgos de contaminación, de tal forma que privilegian la prevención de los primeros como base del control.

2. **DE LA DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO:** La responsabilidad de demostrar técnicamente el cumplimiento de los mecanismos de control y prevención de la contaminación, recae principalmente sobre los sujetos de control y en forma paralela pero secundaria, sobre la Administración Municipal y la comunidad. En este sentido, la Autoridad Ambiental Provincial y/o Cantonal se encuentra facultada para adoptar medidas tendientes a prevenir y corregir el daño ambiental, aún sin tener la certeza de su inminencia.

3. **DEL COSTO - EFECTIVIDAD:** Los mecanismos de control de esta ordenanza, se orientan a que los sujetos de control minimicen su contaminación a los límites máximos permisibles, en la forma más oportuna, eficiente y eficaz.

4. **LA REMEDIACIÓN AMBIENTAL:** Será responsabilidad de quien contamina, pagar los costos de las medidas de prevención y control de la misma. Por tanto, el

contaminador pagará el valor de los daños causados o su remediación ambiental y cancelará la multa impuesta por la Autoridad Municipal.

Art. 3.- SUJETOS DE CONTROL.-Son sujetos de control de esta Ordenanza todas las personas naturales y/o jurídicas, asociaciones u otros que ejecuten actividades asentadas fijas y móviles en el cantón, de personas que se hallen o no domiciliados en el mismo, entiéndase aquellas actividades que se generen por fuentes fijas, desechos tóxicos y peligrosos, plantas y bodegas industriales, mataderos en general, casas de rastro, camales y curtiembres de piel de ganado vacuno y pieles en general, de carácter, no doméstico, industrial, artesanal u otros que viertan, produzcan u originen descargas líquidas, semisólidas al alcantarillado público, cuerpos receptores, calles, aceras y bordillos, así como en general aquellos que constituyan fuentes fijas de generación de desechos peligrosos no domésticos.

También serán sujetos de control las personas que realicen las actividades de pesca con dinamita u otros materiales explosivos o mediante el uso de barbasco o productos químicos nocivos para las especies acuáticas.

Art. 4.- PROHIBICIONES.- Queda totalmente prohibido instalar dentro del perímetro urbano del cantón Logroño, curtiembres de pieles de animales en general.

Para realizar las actividades descritas en el Art. 3 de la presente ordenanza dentro de los lugares permitidos deberán cumplir con la presentación de los requisitos solicitados por el GAD Municipal del Cantón Logroño y el Ministerio del Medio Ambiente.

Art. 5.- NIVELES MÁXIMOS PERMISIBLES.- Al tenor del artículo precedente, los desechos y descargas líquidas y emisiones a la atmósfera, generados por los sujetos de control, deberán someterse a los niveles máximos permisibles establecidos por la Ley Ambiental, Reglamentos Nacionales y esta Ordenanza con sus respectivos Reglamentos de Aplicación, vigentes sobre la materia. En ningún caso, los niveles establecidos por la ordenanza y sus reglamentos, serán menos estrictos que los establecidos en los últimos cuerpos legales nombrados.

TITULO II

DEL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

Art. 6.- CONTROL AMBIENTAL LOCAL.- La dependencia competente para control, registro y el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, es la Jefatura de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Logroño, previo informes del Técnico Ambiental y Promotor Sanitario.

La Comisaría Municipal apoyará las visitas de los técnicos y será la encargada de sancionar el incumplimiento, previo el informe del Técnico Ambiental y Promotor Sanitario.

En caso de requerirse, la Autoridad Municipal solicitará el resguardo y apoyo de la Policía Nacional para dar cumplimiento de la presente ordenanza.

TITULO III
PROCEDIMIENTOS COMUNES

Art. 7.- DEL REGISTRO.-Todo sujeto de control deberá ser registrado por la Jefatura de Planificación en coordinación con el técnico ambiental del GAD Municipal.

Art. 8.- DEL INFORME DEL TÉCNICO AMBIENTAL.- Todo sujeto de control deberá obtener el informe favorable del Técnico Ambiental, siempre y cuando cumpla los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

Art. 9.- DERECHO DE INSPECCIÓN.- El Técnico Ambiental, Promotor Sanitario y Agente de Control, están facultadas para realizar en cualquier día del año inspecciones a las instalaciones de los establecimientos sujetos de control, a fin de verificar el cumplimiento de esta ordenanza. El requisito para cumplir con esta diligencia será el informe de inspección, que para constancia de la misma, será firmada por el representante legal o sujeto de control.

Art. 10.- DIFUSIÓN DE MECANISMOS DE CONTROL.- No obstante la vigencia y aplicación de esta ordenanza, para coadyuvar en su conocimiento por parte de los sujetos de control y de la comunidad, el Promotor Sanitario deberá organizar campañas de socialización y difusión.

Paralelamente a lo anterior, es responsabilidad de los sujetos de control, buscar la información la misma que se encontrará disponible en la página web Municipal o asesorías técnicas apropiadas para el oportuno cumplimiento con los mecanismos de control de la ordenanza.

TITULO IV
DE LAS INFRACCIONES

Art. 11.- DE LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.- Las conductas que infrinjan las disposiciones de esta ordenanza serán multadas sin considerar cuál haya sido la intención del infractor. Por tanto, constatada imparcialmente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable sin perjuicio de las acciones judiciales que podrían establecerse.

Art. 12.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza será sancionada de la siguiente manera:

PROCEDIMIENTO

Art. 13.- PROCEDIMIENTO.- El Procedimiento de las normas contenidas en la ordenanza será objeto de las sanciones administrativas y multas correspondientes conforme dispone el Capítulo III del Código Orgánico Administrativo - (COA) el mismo que estará a cargo de la Comisaría Municipal.

Art. 14.- NOTIFICACIÓN.- Previo a proceder con la aplicación de las sanciones en la presente ordenanza se notificará al infractor concediéndole el plazo de siete días para subsanar la infracción cometida caso contrario se procederá a sancionar conforme a lo establecido en esta ordenanza.

En caso de incumplimiento de los requisitos y prohibiciones para el funcionamiento se procederá a sancionar de la siguiente manera:

a).- Clausura inmediata de las instalaciones donde se desarrollaba la actividad y decomiso de los productos y bienes utilizados para el desarrollo de la misma.
b).- Los bienes y productos decomisados serán trasladados de manera inmediata a relleno sanitario del cantón Logroño para su disposición final.
c).- En caso de persistir en el incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Comisaria Municipal, será sancionado con la multa de cinco remuneraciones básicas

unificadas del trabajador (5 R.B.U) en general, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que haya lugar por incumplimiento de la presente normativa.

El procedimiento administrativo sancionador será el establecido en el Código Orgánico Administrativo, norma aplicable al presente caso o a la ordenanza que para el efecto expedirá el cuerpo edilicio cantonal.

TITULO VIII
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 15.- DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.- El procedimiento administrativo sancionador de las conductas infractoras, lo ejecuta la Comisaria /o Municipal una vez que se ha emitido el Informe Técnico correspondiente por parte del técnico ambiental y el promotor sanitario, cuyas denuncias pueden ser conocidas mediante las siguientes formas:

1. Por denuncia escrita del afectado o grupo de afectados, ante la Autoridad Administrativa Municipal.
2. A petición expresa, fundamentada en un Informe Técnico Ambiental o Promotor Sanitario.
3. De oficio cuando se trata de una infracción flagrante.

Art. 16.- DE LA APELACIÓN.- Como único recurso administrativo, la parte inconforme ante a la sanción impuesta por parte de la Comisaría Municipal, podrá interponer su apelación ante el Concejo Municipal quien resolverá en base a las pruebas y a los informes existentes, en observancia a las Garantías Básicas al Debido Proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- Los establecimientos sujetos de control, que se hallen funcionando a la fecha de expedición de esta ordenanza, y cuya actividad no se encuentren prohibida en la misma deberán registrarse en la Jefatura de Planificación, en un plazo de treinta días.

SEGUNDA.- Los establecimientos nuevos que deseen instalarse y funcionar en el cantón, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta ordenanza, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

TERCERA.- El Promotor Sanitario y el Técnico Ambiental serán encargados de socializar el presente cuerpo normativo en las tres parroquias del cantón Logroño.

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Logroño, a los 05 días del mes de septiembre del 2018.

Sr. Jintiach Rosendo Nurinkias Mashiant
ALCALDE DEL CANTON LOGROÑO

Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO ALCALDIA Logroño - Ecuador

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO SECRETARIA

SECRETARIA GENERAL.- CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES, EN EL CANTÓN LOGROÑO"**, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones de concejo, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, mediante dos sesiones ordinarias, la primera desarrollada en fecha 07 de agosto de 2018 y la segunda en fecha 05 de septiembre de 2018.

Logroño, 05 de septiembre de 2018.

Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO SECRETARIA

SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOGROÑO.- en el cantón Logroño, Provincia de Morona Santiago, a los 07 días del mes de septiembre del 2018, a las 16h00, en uso de las facultades que confiere el Art. 322 inc. 4to y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralizada, habiéndose observado el trámite legal, de conformidad a la Constitución y demás leyes de la República, sanciono favorablemente la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCIDA POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES, EN EL CANTÓN LOGROÑO".**

Logroño, 07 de septiembre de 2018.

Sr. Naikat Olger Chumpi Wisui
ALCALDE DEL CANTÓN LOGROÑO (S)

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO ALCALDIA Logroño - Ecuador

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación de la **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PRODUCIDA POR LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y ARTESANALES, EN EL CANTÓN LOGROÑO"** el Sr. Naikat Olger Chimpi Wisui, Alcalde Subrogante del Cantón Logroño, a los 07 días del mes de septiembre del 2018.- **CERTIFICO.**

Logroño, 07 de septiembre de 2018.

Ab. Stalin Aguilar Mejía
SECRETARIO DEL CONCEJO

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTON LOGROÑO SECRETARIA